

COOPERATIVA DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA COOPRUDEA

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ACUERDO No. 002 de 2023

REGLAMENTO DEL FONDO PARA AUXILIO COOPERATIVO POR MUERTE

El Consejo de Administración de la Cooperativa de Profesores de la Universidad de Antioquia – Cooprudea -, en cumplimiento de las funciones y atribuciones que le confiere el Estatuto y

CONSIDERANDO QUE:

1. El Estatuto faculta a la Asamblea General de Delegados para destinar una parte de los excedentes a fondos sociales agotables con destinación específica, con destino al logro del objeto social.
2. Cooprudea tiene entre sus actividades adelantar programas de seguridad social y bienestar en general para los asociados, sus familias o beneficiarios.
3. La Asamblea General de Delegados de la Cooperativa, en su reunión ordinaria No. XXIV del 8 de marzo de 2003 decidió crear el Fondo para Auxilio Cooperativo por Muerte, apropiando para ello parte de los excedentes del ejercicio. Dicho fondo estará destinado a aliviar en parte la situación económica de los familiares de los asociados fallecidos.
4. Es deber del Consejo de Administración acatar y desarrollar las decisiones de la Asamblea General de Delegados.

ACUERDA:

Modificar el presente Reglamento para formalizar la destinación y uso del Fondo para el Auxilio Cooperativo por Muerte.

ARTÍCULO 1º. OBJETO: El Fondo para el Auxilio Cooperativo por Muerte es una ayuda económica, que Cooprudea brinda a las personas registradas como beneficiarios por el asociado, para que, al momento de su fallecimiento se puedan sufragar las necesidades básicas provenientes del siniestro.

ARTÍCULO 2º. MODALIDAD: El Fondo para el Auxilio Cooperativo por Muerte se entenderá como una forma de desarrollar el objeto social, mediante la prestación de servicios de previsión, asistencia y solidaridad para los asociados, en los términos del artículo 65 de la Ley 79 de 1988.

ARTÍCULO 3º. RECURSOS: El Fondo para el Auxilio Cooperativo por Muerte se alimentará anualmente con las apropiaciones de los excedentes que destine la Asamblea General de Delegados, el aporte de asociados y las apropiaciones que se realicen con cargo a los resultados del ejercicio.

ARTÍCULO 4º. CUANTÍA Y COBERTURA: La Cooperativa otorgará a los beneficiarios del asociado fallecido un auxilio equivalente al 50% del saldo de los aportes que tenga el asociado en el momento de su fallecimiento, con un valor máximo de diez millones de pesos (\$10.000.000). El auxilio mínimo que recibirán los beneficiarios será de un millón de pesos (\$ 1.000.000).

PARÁGRAFO PRIMERO. Estarán cubiertos por el auxilio, los asociados que lleven mínimo un año de vinculación y que estén a paz y salvo, tanto en sus aportes, como en sus obligaciones crediticias. En los casos que no se cumplan estos requisitos por fuerza mayor demostrada, el Consejo de Administración decidirá la aplicación del beneficio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El monto del auxilio otorgado por muerte del asociado estará relacionado con el monto de los aportes sociales que, al momento del fallecimiento, posea el asociado en la Cooperativa, así como la edad de ingreso a Cooprudea, de acuerdo al siguiente cuadro:

COBERTURA AUXILIO POR FALLECIMIENTO SOBRE LOS APORTES SOCIALES				
DETALLE	AUXILIO QUE SE OTORGA			
AMPARO	APORTES			VR ASEGURADO
Valor del auxilio para edades de 14 hasta 70 años	Plan 1	\$ 0	\$ 1.000.000	\$ 1.000.000
	Plan 2	\$ 1.000.001	\$ 5.000.000	\$ 2.500.000
	Plan 3	\$ 5.000.001	\$ 10.000.000	\$ 5.000.000
	Plan 4	\$ 10.000.001	O MAS	\$ 10.000.000

Nota 1. El valor asegurado aplica para mayores de 70 independiente de la edad alcanzada, siempre y cuando su afiliación a la cooperativa haya sido hasta el 30/01/2023

Nota 2. A los Asociados actuales mayores de 70 años se acepta el valor antes indicado, sin embargo, para este grupo, no se acepta incrementos en saldo individual de aportes para efectos de la póliza del seguro aportes.

Nota 3. Para nuevos asociados no se permite mayores de 70 años

ARTÍCULO 5º. NATURALEZA: La ayuda se hará a título de mera liberalidad por parte de la Cooperativa y como una forma de retorno cooperativo, buscando el bienestar de los asociados y sus familias.

ARTÍCULO 6º. APLICACIÓN: Todos los asociados de Cooprudea deberán inscribir a sus beneficiarios para que estos puedan recibir el Auxilio Cooperativo por Muerte.

ARTÍCULO 7º. BENEFICIARIOS: Para efectos del presente reglamento, se denominan BENEFICIARIOS las personas naturales que hayan sido designadas como tales por el asociado en el formato de inscripción de beneficiarios. El auxilio será entregado por Cooprudea de conformidad con la manifestación de voluntad que haya determinado el asociado en el formato de inscripción.

En cualquier momento el asociado podrá, libremente, modificar el formato de inscripción de beneficiarios, para lo cual, deberá diligenciar un nuevo formato de inscripción. Cooprudea pagará el auxilio, únicamente, a quienes figuren como beneficiarios en el último formato actualizado.

Si el asociado fallecido no tiene beneficiarios inscritos para recibir la ayuda económica, la Cooperativa hará entrega del auxilio de acuerdo con las

disposiciones vigentes sobre sucesión intestada o, en su caso, a lo ordenado por la autoridad competente en los respectivos procesos de sucesión.

ARTÍCULO 8º. AGOTAMIENTO DEL FONDO: El Fondo para el Auxilio Cooperativo por Muerte es agotable, de conformidad con los recursos que hayan sido aprobados por la Asamblea General Ordinaria de Delegados. En caso de agotamiento del Fondo, el Consejo de Administración podrá autorizar la apropiación de recursos con cargo a los resultados del ejercicio vigente, a fin de cubrir el déficit del fondo.

PARÁGRAFO: La administración de la Cooperativa podrá contratar un seguro para garantizar el otorgamiento de este Auxilio. En caso de hacerlo, deberá realizar una correcta evaluación de riesgos e implicaciones que se generen, teniendo en cuenta que el pago del seguro se realizará con las apropiaciones realizadas para dicho efecto.

ARTÍCULO 9º. CUBRIMIENTO DE CRÉDITOS: Si al fallecer un asociado, éste deja deudas con Cooprudea que no hayan sido cubiertas por el Seguro de Vida Deudores y que no alcancen a pagarse en su totalidad después de cruzar el saldo insoluto con los aportes y ahorros del asociado, se recurrirá al monto de ayuda económica establecido en el presente Reglamento, para cubrir dichas deudas

ARTÍCULO 10º. El Auxilio Cooperativo por Muerte cesará automáticamente cuando se produzca la desvinculación del asociado por cualquiera de las causales señaladas en el Estatuto.

ARTÍCULO 11º. RECLAMACIÓN: Para efectos de la reclamación del Auxilio Cooperativo por Muerte, los beneficiarios deberán presentar a la Cooperativa los siguientes documentos:

- Copia de la cédula del asociado fallecido
- Copia del certificado de Defunción
- Copia de la cédula de los beneficiarios
- Documentos que acrediten parentesco, según las leyes sucesorales (en caso de no haberse nombrado beneficiarios)
- Documento de exoneración de responsabilidad

La Cooperativa se reserva el derecho a solicitar documentos adicionales, cuando las circunstancias así lo requieran.

PARÁGRAFO: Los requisitos establecidos para efectuar la reclamación del auxilio por muerte de un asociado deberán ser presentados a la Cooperativa en un plazo no superior a seis (6) meses, contados a partir de la fecha certificada en la defunción, teniendo en cuenta la agotabilidad de los recursos.

ARTÍCULO 12º. VIGENCIA. Las disposiciones del presente Acuerdo rigen a partir del 1º de febrero de 2023 y deroga los demás reglamentos anteriores.

CONTROL DE CAMBIOS EN DOCUMENTO

Versión	Fecha	Descripción
01	12 de abril de 2012	Creación del Reglamento del Fondo para Auxilio Cooperativo por Muerte.
02	09 de mayo de 2018	Modificación al Reglamento del Fondo para Auxilio Cooperativo por Muerte. Lo anterior por aprobación del Consejo de Administración en el Acta No. 880 del 09 de mayo de 2018.
03	11 de julio de 2018	Se adicionó el Artículo 12. SEGURO. Lo anterior por aprobación del Consejo de Administración en el Acta No.884 del 11 de julio de 2018.
04	19 de mayo de 2022	Modificación al Reglamento del Fondo para Auxilio Cooperativo por Muerte.
05	23 de junio de 2022	Modificación al párrafo del artículo 4.
06	25 de enero de 2023	Modifica montos de auxilios y edades de ingreso, adiciona Parágrafo segundo al Artículo 4; modifica el Artículo 8 y añade un párrafo al mismo.

La versión 06 del presente Acuerdo, fue aprobada el 25 de enero de 2023, según consta en el Acta No.970 del Consejo de Administración.

SIXTO IVÁN OROZCO FUENTES
Presidente
Consejo de Administración

CARLOS ALBERTO MEJÍA GIRALDO
Secretario
Consejo de Administración

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
Nombre: Santiago Quevedo Upegui	Nombre: Luis Fernando Gómez Giraldo	Nombre: Consejo de Administración
Cargo: Asistente del Consejo	Cargo: Sixto Iván Orozco	Cargo: Órgano de Administración
Fecha: 25 de enero de 2023	Fecha: 25 de enero de 2023	Fecha: 25 de enero de 2023